Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2022-37391634-APN-VOCXIX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 18 de Abril de 2022

Referencia: Expte. N° 32.437-A GEOALLIANZ S.R.L. (Sentencia)

En Buenos Aires, se reúnen los Vocales miembros de la Sala "G", Dres. Miguel Nathan Licht; Claudia Beatriz Sarquis y Horacio Joaquín Segura, a fin de resolver en los autos caratulados: **"GEOALLIANZ S.R.L. c/ DGA s/ Recurso de Apelación", Expte. N° 32.437-A.**

El Dr. Miguel N. Licht dijo:

I. Que a fs. 10/13 la firma GEOALLIANZ S.R.L., por apoderado, interpone recurso de apelación contra la Resolución DE PRLA Nº 7140 dictada el 15/10/2012 en el trámite de la Actuación Nº 12192-8191-2012, en cuanto la condena al pago de la suma de $ 643.892,39 en concepto de multa, en relación a las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior Nº 11 001 DJVE 001246 N; 11 001 DJVE 002269 T; 11 001 DJVE 002273 Y; 11 001 DJVE 002277 S; 11 001 DJVE 002360 L; 11 001 DJVE 002477 U; 11 001 DJVE 002494 T; 11 001 DJVE 002495 U; 11 001 DJVE 002503 K; 11 001 DJVE 002504 L; 11 001 DJVE 002505 M; 11 001 DJVE 004253 Y; 11 001 DJVE 004657 W; 11 001 DJVE 004665 V; 11 001 DJVE 004667 A; 11 001 DJVE 004668 B; 11 001 DJVE 004669 C; 11 001 DJVE 004670 R; 11 001 DJVE 004671 S; 11 001 DJVE 004672 T; 11 001 DJVE 004696 C; 11 001 DJVE 004697 D; 11 001 DJVE 004698 E; 11 001 DJVE 004705 Z; 11 001 DJVE 004706 R; 11 001 DJVE 004707 S; 11 001 DJVE 004708 T; 11 001 DJVE 004709 U; 11 001 DJVE 004710 M y 11 001 DJVE 004898 G, por la comisión de la infracción prevista en el art. 969 el C.A. y el art. 9 de la Ley 21.453, por no haber cumplido con la exportación del 90% de la mercadería.

II. Relata la recurrente que se vio imposibilitada de exportar el 90% comprometido de acuerdo al art. 9 de la Ley 21.453 ya que, debido al proceso concursal que atravesaba, había sido suspendida del Registro de Importadores y Exportadores (causal prevista en el art. 97, inciso c) del C.A.). Resalta que es absurdo que se la intime a abonar una multa originada en una obligación de imposible cumplimiento. Entiende que, por las razones señaladas, corresponde que se deje sin efecto la multa impuesta. Finalmente ofrece prueba, formula reserva del Caso Federal y solicita se revoque la resolución aduanera apelada, con costas.

III. Que a fs. 22/24 la representación fiscal contesta el traslado oportunamente conferido. Señala que la sanción impuesta a la firma actora se ajusta a derecho, haciendo especial hincapié en que el concurso preventivo no constituyó un real impedimiento para el cumplimiento de las obligaciones plasmadas en las DJVE involucradas, las cuales vencían en el año 2011, ya que hasta la fecha de la apertura de dicho concurso preventivo (10/04/2012) la apelante se encontraba en condiciones de cumplir con las exportaciones de granos y, concretamente, ninguna referencia efectuó al respecto. Finalmente, formula reserva del Caso Federal y solicita se dicte sentencia rechazando la apelación interpuesta, con costas.

IV.- A fs. 42 se declara la causa de puro derecho y se elevan los autos a la Sala G la que los pasa a sentencia a fs. 45.

V.- A fs. 3/4 de la Actuación Administrativa Nº 12192-8191-2012 obra cédula de notificación dirigida a Geoallianz S.R.L. solicitando presente permisos de embarque cancelatorios de las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior involucradas en autos. A fs. 5/50 obran impresiones de pantalla de consultas de las DJVE implicadas. A fs. 81/83 obran Actas de Denuncia de fecha 05/07/2012 por "*cumplir en menos del 90% las declaraciones juradas de ventas al exterior 11 001 DJVE 001246 N, 11 001 DJVE 002269 T, 11 001 DJVE 002273 Y (...)*". A fs. 84/85 obra Nota Nº 1170/1 2 (DV REEX). A fs. 86/88 se agrega copia del auto de apertura de

concurso preventivo de fecha 10/04/2012. A fs. 90 la DV SAC 6 deja constancia que las actuaciones ingresaron al área luego de haber vencido el plazo para la presentación temporánea a los fines de verificar los créditos de acuerdo a lo previsto por la LCQ (Vto. 25/06/2012). A fs. 95/96 obra liquidación de multas mínimas. A fs. 97 (29/08/2012) se dispone la apertura del sumario y se corre vista de lo actuado a Geoallianz S.R.L., que presenta su descargo a fs. 100/109. A fs. 110 se declara la causa de puro derecho y pasan los autos a resolver. A fs. 111/115 (15/10/2012) se dicta la Resolución DE PRLA Nº 7140, apelada en autos.

VI.- Sentado lo que antecede, corresponde resolver si la resolución apelada, en cuanto condena a la actora por la comisión de la infracción prevista y penada en el art. 969 del C.A. y lo dispuesto en el art. 9 de la Ley 21.453, por no haber cumplido con la exportación del 90% de la mercadería declarada en las DJVE involucradas, se ajusta a derecho.

Al respecto es menester señalar que el art. 969 del C.A. establece que: *"Cuando el exportador que hubiere optado por el régimen previsto en el art. 729 no cumpliere con la exportación en los plazos, forma y condiciones contemplados en el art. 730 sin mediar las causales previstas en el art. 731 será sancionado con una multa del 10% al 20% del valor en aduana de la cantidad, peso o volumen de la mercadería no exportada"*.

A su vez, el art. 9 de la Ley 21.453 dispone: *"Las ventas declaradas se darán por cumplidas cuando, dentro del plazo estipulado para la declaración jurada, el exportador hubiese registrado la declaración aduanera de exportación para consumo de por lo menos el noventa por ciento (90%) de la cantidad (peso o volumen) declarada. La Autoridad de Aplicación podrá dar por cumplidas las operaciones o extender los plazos de cumplimiento de las mismas cuando existan causas de incumplimiento no imputables al exportador. El incumplimiento o la anulación de operaciones correspondientes a las declaraciones de ventas registradas, será sancionado con una multa equivalente al quince por ciento (15%) del valor FOB de venta de la parte incumplida de la declaración, como máximo hasta el noventa por ciento (90%) de la cantidad declarada"*.

Así las cosas, corresponde efectuar el siguiente detalle:

DJVE	TN	PA	P. OFICIAL	FECHA DE OFICALIZACIÓN	VTO.	90% DE CANT. A EXPORTAR	CANT. EMB.	DIF.	TC	MULTA MÍNIMA (15%)
11 001 DJVE 001246 N	48	0713.40.90.900Q	920	31/1/2011	17/3/2011	43,2	0	43,2	3,998	$ 23.834,48
11 001 DJVE 002269 T	48	0713.20.90.900M	830	23/2/2011	9/4/2011	43,2	0	43,2	4,01	$ 21.567,38
11 001 DJVE 002273 Y	38	1206.00.90.190F	1100	23/2/2011	9/4/2011	34,2	0	34,2	4,01	$ 22.628,43
11 001 DJVE 002277 S	19	1206.00.90.190F	1100	23/2/2011	9/4/2011	17,1	0	17,1	4,01	$ 11.314,22
11 001 DJVE 002360 L	48	0713.20.90.900M	830	4/3/2011	22/4/2011	43,2	0	43,2	4,039	$ 21.723,36
11 001 DJVE 002477 U	48	0713.20.90.900M	830	4/3/2011	22/4/2011	43,2	0	43,2	4,039	$ 21.723,36
11 001 DJVE 002494 T	24	0713.20.90.900M	830	4/3/2011	22/4/2011	21,6	0	21,6	4,039	$ 10.861,68
11 001 DJVE 002495 U	48	0713.20.90.900M	830	4/3/2011	22/4/2011	43,2	24	19,2	4,039	$ 9.654,83
11 001 DJVE 002503 K	44	1206.00.90.290L	1040	4/3/2011	22/4/2011	39,6	24,7	14,9	4,039	$ 9.388,25
11 001 DJVE 002504 L	44	1206.00.90.290L	1040	4/3/2011	22/4/2011	39,6	0	39,6	4,039	$ 24.951,33
11 001 DJVE 002505 M	44	1206.00.90.290L	1040	4/3/2011	22/4/2011	39,6	0	39,6	4,039	$ 24.951,33
11 001 DJVE 004253 Y	48	0713.40.90.900Q	920	11/4/2011	26/5/2011	43,2	0	43,2	4,046	$ 24.120,63
11 001 DJVE 004657 W	24	0713.20.90.900M	880	25/4/2011	9/6/2011	21,6	0	21,6	4,052	$ 11.553,06
11 001 DJVE 004665 V	40	1206.00.90.190F	1100	25/4/2011	9/6/2011	36	0	36	4,052	$ 24.068,88
11 001 DJVE 004667 A	20	1206.00.90.190F	1100	25/4/2011	9/6/2011	18	0	18	4,052	$ 12.034,44
11 001 DJVE 004668 B	20	1206.00.90.190F	1100	25/4/2011	9/6/2011	18	0	18	4,052	$ 12.034,44
11 001 DJVE 004669 C	20	1206.00.90.190F	1100	25/4/2011	9/6/2011	18	0	18	4,052	$ 12.034,44

11 001 DJVE 004670 R	20	1206.00.90.190F	1100	25/4/2011	9/6/2011	18	0	18	4,052	$ 12.034,44
11 001 DJVE 004671 S	20	1206.00.90.190F	1100	25/4/2011	9/6/2011	18	0	18	4,052	$ 12.034,44
11 001 DJVE 004672 T	26	1206.00.90.190F	1100	25/4/2011	9/6/2011	23,4	0	23,4	4,052	$ 15.644,77
11 001 DJVE 004696 C	110	1206.00.90.290L	1040	25/4/2011	9/6/2011	99	52	47	4,052	$ 29.709,26
11 001 DJVE 004697 D	110	1206.00.90.290L	1040	25/4/2011	9/6/2011	99	0	99	4,052	$ 62.579,09
11 001 DJVE 004698 E	110	1206.00.90.290L	1040	25/4/2011	9/6/2011	99	0	99	4,052	$ 62.579,09
11 001 DJVE 004705 Z	102	1005.90.10.219X	488	25/4/2011	9/6/2011	91,8	51	40,8	4,052	$ 12.101,54
11 001 DJVE 004706 R	102	1005.90.10.219X	488	25/4/2011	9/6/2011	91,8	0	91,8	4,052	$ 27.228,47
11 001 DJVE 004707 S	102	1005.90.10.219X	488	25/4/2011	9/6/2011	91,8	0	91,8	4,052	$ 27.228,47
11 001 DJVE 004708 T	102	1005.90.10.219X	488	25/4/2011	9/6/2011	91,8	0	91,8	4,052	$ 27.228,47
11 001 DJVE 004709 U	102	1005.90.10.219X	488	25/4/2011	9/6/2011	91,8	0	91,8	4,052	$ 27.228,47
11 001 DJVE 004710 M	24	0713.10.90.910B	440	25/4/2011	9/6/2011	21,6	0	21,6	4,052	$ 5.776,53
11 001 DJVE 004898 G	40	1206.00.90.190F	1100	26/4/2011	10/6/2011	36	0	36	4,053	$ 24.074,82
										$ 643.892,38

El cuadro que antecede permite recordar las DJVE involucradas en autos, la cantidad de toneladas por las que fueron registradas, la Posición Arancelaria SIM de la mercadería, el vencimiento de cada una, el 90% de la mercadería no exportada en tiempo y forma y, conforme el tipo de cambio al momento de la comisión del hecho, el 15% correspondiente a la multa mínima.

No se encuentra controvertido en autos la existencia de las DJVE detalladas. Tampoco se discute el incumplimiento, por parte de la firma, de la obligación de exportar al menos el 90% de la cantidad total de mercadería comprometida en las DJVE involucradas, es más, como se puede advertir con claridad de la lectura del cuadro elaborado, en la mayoría de los casos no reexportó cantidad alguna de mercadería.

Asimismo, la firma actora solo manifestó que las operaciones se tornaron de imposible cumplimiento debido a que había sido suspendida en el Registro de Importadores y Exportadores por el estado de cesación de pagos que detentaba, producto del concurso preventivo por el cual atravesaba.

Que, efectivamente, el **10/04/2012** se decretó la apertura del proceso concursal de la firma actora, según se desprende de las constancias obrantes a fs. 86/89 de las actuaciones administrativas.

Que, sin embargo, cabe resaltar que, en el presente caso las DJVE en cuestión vencieron los días **17/03/2011, 09/04/2011, 22/04/2011, 26/05/2011, 09/06/2011 y 10/06/2011.**

Siendo ello así, el planteo defensivo carece de entidad para conmover la justicia de la decisión apelada habida cuenta de que resulta a todas luces evidente que la apertura del concurso preventivo (decretado 10 meses después del vencimiento de la última DJVE registrada) y la consecuente suspensión en el Registro de Importadores y Exportadores (por la causal prevista en art. 97, inciso c) del C.A., y de conformidad con el punto 7 de la parte resolutiva del auto de apertura concursal de fecha 10/04/2012), no constituyó un real impedimento para el cumplimiento de las obligaciones plasmadas en las DJVE involucradas, sino que dicho proceso universal fue esgrimido por la actora como un pretexto frente a la infracción aduanera cometida.

VII.- Que, como ya se dijo, no se encuentra controvertida la existencia de las DJVE, ni el incumplimiento de la actora con el mínimo tolerable del 90% establecido por el art. 9 de la Ley 21.453.

Que, de acuerdo a lo señalado, y a la normativa aplicable, el registro de las DJVE efectuado por la actora implica que se acogió a los beneficios establecidos por la ley 21.453, que señala en su art. 9 la sanción para el exportador en caso de incumplimiento de las operaciones registradas.

Sentado lo anterior, corresponde señalar que el 90% de las mercaderías no exportadas ascendió a U$S 1.061.570 y, conforme el tipo de cambio al momento de la comisión de los hechos, el 15% equivale a $ 643.892,39 (ver fs. 95/96 de las actuaciones administrativas y el cuadro elaborado precedentemente –Considerando VI-).

Por ello, VOTO por:

Confirmar la Resolución DE PRLA Nº 7140 dictada en el trámite de la Actuación Nº 12192-8191-2012, en cuanto condena a GEOALLIANZ S.R.L. al pago de la suma de $ 643.892,39 en concepto de multa, en relación a las DJVE Nº 11 001 DJVE 001246 N; 11 001 DJVE 002269 T; 11 001 DJVE 002273 Y; 11 001 DJVE 002277 S; 11 001 DJVE 002360 L; 11 001 DJVE 002477 U; 11 001 DJVE 002494 T; 11 001 DJVE 002495 U; 11 001 DJVE 002503 K; 11 001 DJVE 002504 L; 11 001 DJVE 002505 M; 11 001 DJVE 004253 Y; 11 001 DJVE 004657 W; 11 001 DJVE 004665 V; 11 001 DJVE 004667 A; 11 001 DJVE 004668 B; 11 001 DJVE 004669 C; 11 001 DJVE 004670 R; 11 001 DJVE 004671 S; 11 001 DJVE 004672 T; 11 001 DJVE 004696 C; 11 001 DJVE 004697 D; 11 001 DJVE 004698 E; 11 001 DJVE 004705 Z; 11 001 DJVE 004706 R; 11 001 DJVE 004707 S; 11 001 DJVE 004708 T; 11 001 DJVE 004709 U; 11 001 DJVE 004710 M y 11 001 DJVE 004898 G, por la comisión de la infracción prevista y penada en el art. 969 el C.A. y el art. 9 de la Ley 21.453. Con costas.

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

Que adhiero al voto precedente.

El Dr. Horacio J. Segura dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Licht.

De conformidad al acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:**

Confirmar la Resolución DE PRLA Nº 7140 dictada en el trámite de la Actuación Nº 12192-8191-2012, en cuanto condena a GEOALLIANZ S.R.L. al pago de la suma de $ 643.892,39 en concepto de multa, en relación a las DJVE Nº 11 001 DJVE 001246 N; 11 001 DJVE 002269 T; 11 001 DJVE 002273 Y; 11 001 DJVE 002277 S; 11 001 DJVE 002360 L; 11 001 DJVE 002477 U; 11 001 DJVE 002494 T; 11 001 DJVE 002495 U; 11 001 DJVE 002503 K; 11 001 DJVE 002504 L; 11 001 DJVE 002505 M; 11 001 DJVE 004253 Y; 11 001 DJVE 004657 W; 11 001 DJVE 004665 V; 11 001 DJVE 004667 A; 11 001 DJVE 004668 B; 11 001 DJVE 004669 C; 11 001 DJVE 004670 R; 11 001 DJVE 004671 S; 11 001 DJVE 004672 T; 11 001 DJVE 004696 C; 11 001 DJVE 004697 D; 11 001 DJVE 004698 E; 11 001 DJVE 004705 Z; 11 001 DJVE 004706 R; 11 001 DJVE 004707 S; 11 001 DJVE 004708 T; 11 001 DJVE 004709 U; 11 001 DJVE 004710 M y 11 001 DJVE 004898 G, por la comisión de la infracción prevista y penada en el art. 969 el C.A. y el art. 9 de la Ley 21.453. Con costas.

Regístrese, notifíquese, oportunamente devuélvanse los antecedentes administrativos y archívese.

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2022.04.18 15:09:05 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2022.04.18 20:48:04 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2022.04.18 21:10:31 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.04.18 21:10:48 -03:00